Radicado: 94001408900120240002900
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Carlos Yesid Lesmes Infante
Apoderada:
Demandado Julián Andres Huertas Suárez

INFORME SECRETARÍAL miércoles, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva **sin medidas cautelares**, informado que la misma fue radicada el día 22 de enero de 2024, a las 07:12 AM, la cual fue descargada y en TURNO para CALIFICACIÓN; asimismo, como no se invoco medidas cautelares, la parte no allegó constancia de haber corrido traslado de la demanda al demandado; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como al revisar la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA SIN GARANTÍA REAL, art. 431 del C.G.P., se observa que la misma no reúne algunas de las exigencias de la Ley de Oralidad Civil, por disposición del numeral 2° del art.90 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso Quinto del art.6° de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la misma para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO de esta decisión, so pena de rechazo definitivo, la parte actora la corrija, conforme a los siguientes derroteros:

1.- Como en el caso concreto no se invocó medidas cautelares, la actora deberá allegar constancia del envío simultaneo de la presente demanda con anexos al ejecutado a la dirección electrónica aportada o en su defecto de manera física como lo ordena el Inciso Quinto del art.6° de la Ley 2213 de 2022, para que hagan parte como anexos de la demanda.

Téngase al abogado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como ENDOSATARIO en procuraión al cobro; pero, como el mismo renuncio al endoso conferido por el demandante, en razón a que entró a ocupar un cargo público con la Procuraduría General de la Nación, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al endoso; por tanto, desde ya se insta al demandante CARLOS YESID LESMES INFANTE, para que allegue a este Estrado el nombre del o la profesional del derecho que seguirá representando sus intereses

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120240002900
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Carlos Yesid Lesmes Infante
Apoderada:
Demandado Julián Andres Huertas Suárez

jurídicos, o en su defecto indique si va actuar en casua propia por tratarse de un asunto de mínima cuantia.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.08 deL 21 de marzo de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia